

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se da respuesta a la solicitud presentada por el MVZ Héctor Infante Parra, aspirante a una Candidatura Independiente a la Presidencia Municipal de Guadalupe, Zac; relativa a la ampliación del plazo para recabar el apoyo ciudadano.

A n t e c e d e n t e s :

1. El veintidós de octubre de dos mil veinte, mediante Acuerdo ACG-IEEZ043/VII/2020, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, aprobó el Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas. Reglamento que fue modificado por el Consejo General, mediante Acuerdos ACG-IEEZ-065/VII/2020 y ACG-IEEZ-050/IX/2023, de fechas siete de diciembre de dos mil veinte y veinte de noviembre de dos mil veintitrés, respectivamente.
2. El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.
3. El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Resolución INE/CG439/2023 aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a Candidaturas Independientes, en los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023- 2024.
4. El diecinueve de agosto de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas, el Decreto número trescientos cuarenta y siete, mediante el cual se reformó la Ley Electoral del Estado de Zacatecas².

¹ En lo posterior Constitución Federal.

² En adelante Ley Electoral.

5. El veinte de noviembre de dos mil veintitrés, inició el proceso electoral ordinario 2023-2024 en el que se renovará el Poder Legislativo, así como los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad.
6. En la misma fecha del antecedente anterior, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-053/IX/2023 el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la expedición de las Convocatorias dirigidas a la ciudadanía que de manera independiente desee participar en la elección ordinaria para renovar el Poder Legislativo, así como a los integrantes de los Ayuntamientos del Estado, respectivamente.
7. El dos de enero de dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito de intención del Ciudadano Héctor Infante Parra, para participar como aspirante a Candidato Independiente a la presidencia Municipal del Ayuntamiento del municipio de Guadalupe, Zac.
8. El tres de enero de esta anualidad, mediante oficio IEEZ-02/0009/2024, se le hizo del conocimiento al MVZ. Héctor Infante Parra, entre otras cosas, que respecto a los actos tendientes a recabar el apoyo de la ciudadanía, que a partir de la notificación del citado oficio y **hasta el diez de febrero de dos mil veinticuatro**, podrá realizar los actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía por medios diversos a la radio y televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.
9. El cinco de enero del presente año, el MVZ. Héctor Infante Parra, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito mediante el cual solicitó realizar el proceso de apoyo ciudadano **en forma física**.
10. En la misma fecha del antecedente anterior, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Electoral, en sesión extraordinaria determinó autorizar al MVZ. Héctor Infante Parra, recabar el apoyo ciudadano a través del formato físico (CI-CRC) de la cédula de respaldo de la ciudadanía; así mismo, se le dio de alta en el Sistema de Captación de Datos para Procesos de participación Ciudadana y Actores Políticos, a fin de garantizarle el beneficio que ofrece la APP en su

modalidad “Mi apoyo”. Lo anterior, le fue notificado mediante oficio IEEZ-CCYOE-03/11/2024, el seis de enero del presente año.

11. El seis de enero de dos mil veinticuatro, personal de la Dirección de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto, llevaron a cabo capacitación con el MVZ. Héctor Infante Parra, en relación con el procedimiento para recabar el apoyo de la ciudadanía, registro de auxiliares en el portal web y el uso de la APP. En dicha capacitación se hicieron de su conocimiento de nueva cuenta los plazos que tenía para recabar el apoyo de la ciudadanía.
12. Los días dos y siete de febrero de la presente anualidad, el equipo del MVZ. Héctor Infante Parra, hicieron entregas parciales de apoyo de la ciudadanía al personal de la Dirección de Organización Electoral y Partidos Políticos de este Instituto.
13. El ocho de febrero de dos mil veinticuatro, el MVZ. Héctor Infante Parra, aspirante a una Candidatura Independiente a la Presidencia Municipal de Guadalupe, Zac; presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, escrito mediante el cual señala, lo siguiente:

“(…)

Acudo en calidad de ciudadano libre, pensante, abrigándose en que la voluntad ciudadana es lo más sagrado que tenemos y debemos fortalecer, misma que realzan la imagen de los institutos electorales y sistemas afines con su participación libre para conducir por el camino de la justicia la expresión del pueblo.

Acudo con un sentimiento de desesperación de un tiempo limitado, para reunir cabalmente el mandato que se me encomendó de reunir las miles de firmas señaladas.

Acudo a su sentido sensible, equitativo donde es abismal el aparato ya definido, crónico, adiestrado, con enorme recursos económico como son los partidos políticos, a un pequeño grupo de ciudadanos, sin liquidez y experiencia administrativa para organizar la gran simpatía ciudadana expresada en una firma, foto de la credencial electoral, inscripción de la clave electoral en el formato expofeso, sumado a ello, fotocopia, organización por sección, zona, día....todo ello para presentarlo para su análisis riguroso.

Acudo con un clamor humilde, pero con sentido de justicia para que se nos conceda 12 días consecutivos a partir de la fecha exigida, para organizar, presentar y fortalecer el paquete de nuestro esfuerzo y expresión ciudadana, razón, que trabajamos en conjunto "vaciando" la clave electoral, con esfuerzo de mi familia y amigos sin dejar a un lado nuestra actividad para sustentarnos.

(...)"

Considerandos:

I) Generalidades

Primero.- Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales³; 38, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas⁴; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁵, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral, es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, en la Constitución Local, en la Ley General de Instituciones, en la Ley Electoral y en la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género y se realizarán con perspectiva de género.

Segundo.- El artículo 5 de Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral, entre otros: Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político electorales

³ En lo sucesivo Ley General de Instituciones.

⁴ En adelante Constitución Local.

⁵ En lo sucesivo Ley Orgánica.

de los las ciudadanas y los ciudadanos, y garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral.

Tercero.- Los artículos 38, fracción II de la Constitución Local y 10 de la Ley Orgánica, establecen que la Autoridad Administrativa Electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: Un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia, que son las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral, previstas en la Ley Orgánica, y un Órgano Interno de Control, adscrito administrativamente a la Presidencia del Instituto Electoral.

Cuarto.- Los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, establecen que el Consejo General del Instituto Electoral es el órgano superior de dirección de la Autoridad Administrativa Electoral Local; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad objetividad, máxima publicidad, paridad y perspectiva de género, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto Electoral.

Quinto.- El artículo 27, numeral 1, fracciones II y VII de la Ley Orgánica, este órgano colegiado, tiene entre otras atribuciones: la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; y atender y resolver las solicitudes y consultas que requieran las y los ciudadanos, candidatos, partidos políticos y, en su caso, coaliciones, relativas a la integración y funcionamiento de los órganos electorales, al desarrollo del proceso comicial y demás asuntos de su competencia.

Sexto.- El artículo 125 de la Ley Electoral, señala que el Proceso Electoral comprende entre otras, las etapas siguientes: a) Preparación de las elecciones; b) Jornada Electoral, c) Resultados y declaración de validez de las elecciones, y d) Dictamen y declaraciones de validez de la elección de Gobernador electo.

Séptimo.- De conformidad con lo establecido en los artículos 8° y 35 de la Constitución Federal, el derecho de petición en materia política es un derecho de los ciudadanos, y al mismo tiempo un deber jurídico de los funcionarios y empleados públicos de respetar este derecho, cuando sea ejercido por escrito,

de manera pacífica y respetuosa. Para preservar ese derecho, en la Constitución se prevé que, a toda petición formulada con los requisitos establecidos, debe recaer un acuerdo escrito de la autoridad a la cual esté dirigido, imponiéndole el deber jurídico de hacerlo conocer, al peticionario.

II) De las disposiciones que regulan las Candidaturas Independientes

Octavo.- Los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, establece que las ciudadanas y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: **a)** Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; **b)** Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y **c)** Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Noveno.- Los artículos 1º de la Constitución Federal y 21 de la Constitución Local, establecen en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Décimo.- El artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, establece que son derechos de la ciudadanía poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Décimo primero.- El artículo 116, fracción IV, inciso p) de la Constitución Federal, señala que de conformidad con las bases establecidas en la propia

Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, se garantizarán que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones las ciudadanas y los ciudadanos soliciten su registro como candidatas y candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la Constitución Federal.

Décimo segundo.- El artículo 313 de la Ley Electoral, señala que el derecho de los ciudadanos de solicitar su registro como candidatas y candidatos de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Local y en la referida Ley.

Décimo tercero.- El artículo 317 de la Ley Electoral, señala que el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las siguientes etapas: De la Convocatoria; De los actos previos al registro de candidatos independientes; De la obtención del apoyo ciudadano; De la verificación del apoyo ciudadano, y del registro de candidatos independientes.

III. De la homologación de la fecha de conclusión para recabar el Apoyo de la Ciudadanía

Décimo cuarto.- El artículo 318, numeral 2 de la Ley Electoral, establece que los plazos para recabar apoyo ciudadano deberán coincidir con la etapa de precampañas de partidos políticos.

Décimo quinto.- El artículo 136, numeral 1 de la Ley Electoral, señala que las precampañas darán inicio el 2 de enero del año de la elección y no podrán durar más de cuarenta días.

Décimo sexto.- El Consejo General del Instituto Nacional, mediante Resolución INE/CG439/2023, de fecha veinte de julio de dos mil veintitrés aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a Candidaturas Independientes, en los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023- 2024, estableciendo para el Estado de Zacatecas, el siguiente

periodo para recabar el Apoyo de la Ciudadanía de las Candidaturas Independientes:

RESUELVE

PRIMERO. Se ejerce la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas y del periodo para recabar apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes, durante los Procesos Electorales Locales 2023-2024 en las 32 entidades federativas, de conformidad con lo siguiente:

Apoyo a la ciudadanía		
Bloque	Entidades	Fecha de término
1	Ciudad de México, Jalisco, Nuevo León, Tabasco y Yucatán	03/01/2024
1a	Presidencia de la República	06/01/2024
1b	Senadurías	21/12/2023
1c	Diputaciones Federales	29/11/2023
2	Baja California, Guerrero, Michoacán, Puebla y Tamaulipas	21/01/2024
3	Aguascalientes, Chihuahua, Colima, Durango, Guanajuato, Morelos y Tlaxcala	28/01/2024
4	Baja California Sur, Chiapas, Coahuila, Hidalgo, Nayarit, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Veracruz y Zacatecas	10/02/2024
5	Campeche y Estado de México	17/02/2024

En virtud de lo anterior, esta autoridad electoral local, contempló la homologación del periodo para recabar el Apoyo de la ciudadanía, observando el Acuerdo INE/CG439/2023 del Consejo General del Instituto Nacional, mediante el cual se ejerció la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a Candidaturas Independientes, en los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024, así como lo establecido en el artículo 136, numeral 1 de la Ley Electoral.

Décimo séptimo.- Como se señaló en el Antecedente 13 del presente Acuerdo, la solicitud formulada por el MVZ. Héctor Infante Parra, aspirante a una Candidatura Independiente a la Presidencia Municipal de Guadalupe, Zac; es la siguiente:

“(…)

Acudo con un sentimiento de desesperación de un tiempo limitado, para reunir cabalmente el mandato que se me encomendó de reunir las miles de firmas señaladas.

…

Acudo con un clamor humilde, pero con sentido de justicia para que se nos conceda 12 días consecutivos a partir de la fecha exigida, para organizar, presentar y fortalecer el paquete de nuestro esfuerzo y expresión ciudadana, razón, que trabajamos en conjunto "vaciando" la clave electoral, con esfuerzo de mi familia y amigos sin dejar a un lado nuestra actividad para sustentarnos.

(…)”

Como se puede apreciar, las pretensiones del MVZ. Héctor Infante Parra, aspirante a una Candidatura Independiente, respecto de las cuales este Consejo General debe de dar respuesta son las siguientes:

- 1. Si la persona aspirante contó con poco tiempo para recabar el apoyo de la ciudadanía, y**
- 2. Si se le concede a la persona aspirante ampliar el plazo para recabar el apoyo de la ciudadanía 12 días más, a partir del 10 de febrero de 2024.**

En virtud de lo anterior y con la finalidad de dar respuesta a la solicitud del **MVZ. Héctor Infante Parra, aspirante a una Candidatura Independiente a la Presidencia Municipal de Guadalupe, Zac;** a continuación se señala lo siguiente:

Respecto del **punto número uno**, se tiene que:

El artículo 320, numeral 2, fracción III y 3 de la Ley Electoral, señala que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en los procesos en que se elijan al Poder Ejecutivo, el Legislativo y los Ayuntamientos, se sujetarán a los siguientes plazos: en el caso de las y los aspirantes a candidato independiente para el cargo de renovación del Ayuntamiento, **contarán con cuarenta días.** Y

que el Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en este artículo a fin de **garantizar los plazos de registro** y que la duración de los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano se ciñan a lo establecido en los numerales anteriores. Cualquier ajuste que el Consejo General realice deberá ser difundido ampliamente.

Asimismo, el artículo 20, numerales 1 y 2 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, establece que una vez que la persona que aspire a una Candidatura Independiente obtenga su constancia como aspirante, podrá realizar actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por la Ley, **a partir del dos de enero y hasta el diez de febrero del dos mil veinticuatro**. Podrán hacerlo por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña. De igual forma, señala que las personas Aspirantes a una Candidatura Independiente a Presidencias Municipales, contarán con **cuarenta días para llevar a cabo los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano**.

En esa tesitura, el tres de enero de dos mil veinticuatro, mediante oficio IEEZ-02/0009/2024 se le notifico el MVZ. Héctor Infante Parra, aspirante a una Candidatura Independiente, lo que a continuación se señala:

CUARTO. De la expedición de la Constancia.- Es procedente la expedición de la Constancia que acredita al C. Héctor Infante Parra como Aspirante a Candidato Independiente para el Cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Zacatecas; toda vez que ha cumplimentado los extremos legales para ello.

QUINTO. De los actos tendientes a recabar el apoyo de la ciudadanía.- Con fundamento en los artículos 320 de la Ley Electoral y 20, numeral 1 del Reglamento de Candidaturas, se hace de su conocimiento que a partir de la notificación del presente oficio y hasta el diez (10) de febrero de dos mil veinticuatro podrá realizar los actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía por medios diversos a la radio y televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña, según los establecido en los artículos 321, 322, numeral 3, 323 de la Ley Electoral y 11, numerales 1 y 2 del Reglamento de Candidaturas.

Por lo anterior, el MVZ. Héctor Infante Parra, aspirante a una Candidatura Independiente, desde el pasado tres de enero de este año, se hicieron de su conocimiento los plazos con lo que contaba para recabar el apoyo de la ciudadanía, y es hasta el día ocho del presente mes y año, —dos días antes de concluir la etapa de apoyo ciudadano, es decir, cerca de la fecha de conclusión del periodo fijado por la autoridad— donde manifiesta que cuenta con un tiempo limitado para reunir cabalmente el mandato de las firmas; sin embargo, no ofrece alguna prueba, que acredite:

- Que se le generó alguna afectación a su derecho en los plazos para recabar el citado apoyo;
- La existencia de circunstancias extraordinarias que justifiquen que contó con un tiempo limitado, para obtener el apoyo de la ciudadanía, o
- Que estuvo en una situación de desventaja respecto del resto de los aspirantes, al no contar con la totalidad de los cuarenta días para recabar el citado apoyo.

En relación, **al punto número dos:**

No es factible atender de manera favorable la solicitud de ampliación presentada por el MVZ. Héctor Infante Parra, aspirante a una Candidatura Independiente a la Presidencia Municipal de Guadalupe, Zac; por las razones siguientes:

- a) La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la **Tesis IX/2019, CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. PROCEDE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO CUANDO POR CAUSAS AJENAS AL ASPIRANTE NO GOZA DE LA TOTALIDAD DEL MISMO⁶**, ha sostenido que, cuando se actualicen circunstancias particulares y extraordinarias que trasciendan al ejercicio del derecho a ser votado, en su modalidad de registro de candidaturas de forma independiente y coloquen al aspirante en una posición de desventaja, dan lugar a que se

⁶<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=IX/2019&tpoBusqueda=S&sWord=Tesis,IX/2019>

prorroque el periodo para la obtención de apoyo ciudadano en un lapso adicional al equivalente al tiempo que estuvo impedido para recabarlo.

En esa tesitura, si durante la fase de obtención de apoyo ciudadano surgen hechos o situaciones ajenas al aspirante a la candidatura independiente que le impidan contar con la totalidad del plazo legalmente establecido para recabarlo, en contravención a su derecho de participar plenamente y en condiciones de igualdad, es procedente interpretar y aplicar de la manera más favorable a la persona el marco normativo respectivo a fin de reparar la violación a su derecho.

No obstante como ya se ha mencionado, **no se presentó** ningún hecho o situación que desde el pasado dos de enero de este año, fecha en que dio inicio el periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía para el MVZ. Héctor Infante Parra, aspirante a una Candidatura Independiente a la Presidencia Municipal de Guadalupe, Zac; hasta la fecha en que se discute el presente Acuerdo **haya habido una afectación que sea necesaria compensar con la ampliación del periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía.**

Al respecto, el Proceso Electoral se rige por el **principio de definitividad** de todas y cada una de sus etapas que se desarrollan de manera secuencial, por lo que, por regla general, una vez concluida cada una de ellas, no se debe regresar a la anterior y, en consecuencia, resulta necesario garantizar su continuidad.

En ese sentido, la obtención del apoyo de la ciudadanía, conforme a lo dispuesto por los artículos 366, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 317 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, constituye una de las etapas que comprende el proceso de selección de candidaturas independientes; por tanto, debe **quedar sujeta a una temporalidad determinada**, no sólo para hacerla congruente con las otras, sino para permitir la eficacia de la etapa posterior (registro de candidaturas independientes), que no podría llevarse a cabo si antes no se ha cumplido la previa. Entonces, **si la fase de obtención del apoyo de la ciudadanía se amplía injustificadamente** se corre el riesgo de desequilibrar el diseño normativo previsto por la ley, ya que la secuencia de las fases que

integran el proceso de selección de candidaturas, así como el propio Proceso Electoral, está integrado por una sucesión de actos continuos y concatenados, cuyos plazos se encuentran directamente establecidos para dar certeza y seguridad jurídica a las personas aspirantes a una candidatura independiente y, al propio tiempo, permitir que tengan verificativo los diversos actos que se llevan a cabo en cada una de las etapas del proceso.

Es por ello que en este caso en particular, el plazo para recabar el apoyo de la ciudadanía no podría modificarse, puesto que se encuentra relacionado con la serie de actos que deben ocurrir después, esto es, la verificación de dicho apoyo que deben llevar a cabo tanto esta autoridad, como la autoridad electoral nacional:

- En la mesa de control;
- En la compulsas contra la lista nominal;
- En la garantía de audiencia que debe ser otorgada a las personas aspirantes, y
- En la determinación respecto a si se alcanzó o no el porcentaje de apoyo requerido, para llegar finalmente, en su caso, a la presentación de la solicitud de registro (del 26 de febrero al 11 de marzo de 2024).

Es decir, todos los plazos señalados se encuentran ligados en una secuencia de actos que conforman el Proceso Electoral, por lo que la modificación de uno de ellos afecta directamente a todos los demás.

Por lo cual, otorgar un mayor plazo para el **MVZ. Héctor Infante Parra, aspirante a una Candidatura Independiente a la Presidencia Municipal de Guadalupe, Zac;** resultaría inequitativo o desproporcionado frente al otro aspirante que sigue presentando formatos de apoyo de la ciudadanía.

- b) En la Resolución INE/CG439/2023 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral federal 2023-2024; en el punto **3.8. Propuesta por bloques**, se estableció lo siguiente:

“Considerando que el proceso electoral federal 2023-2024, concurre con treinta y dos procesos electorales locales, resulta complejo ajustar a una sola fecha la conclusión de las precampañas y de la etapa para recabar el apoyo ciudadano para las candidaturas independientes, de tal suerte que, una vez analizados todos los puntos anteriores, este Consejo General estima pertinente agrupar por bloques a las entidades con similitud de fechas establecidas en sus respectivas legislaciones, Lo anterior, permitirá que:

- *Se entreguen resultados definitivos de apoyo ciudadano de manera eficiente con la infraestructura tecnológica y humana con la que cuenta.*
- *Se presenten los dictámenes de fiscalización tanto del PEL local como federal en tiempo y forma ante el Consejo General.*
- *Que la fiscalización de apoyo ciudadano y precampañas terminen antes del inicio de las campañas.*

Cada bloque se integró tomando en cuenta lo siguiente:

- *Fecha de inicio de Proceso Electoral*
- *Cantidad de días previstos para dichas actividades*
- *Tipo de cargos a elegir*
- *Cabe precisar que, se dio vista previa a cada uno de los OPL, para que manifestaran lo que a su Derecho conviniera.*

En ese sentido, se señala la fecha de término de cada bloque, así como las entidades federativas que lo integran, de acuerdo con los siguiente:

...

Apoyo a la ciudadanía		
Bloque	Entidades	Fecha de término
1	Ciudad de México, Jalisco, Nuevo León, Tabasco y Yucatán	03/01/2024
1a	Presidencia de la República	06/01/2024
1b	Senadurías	21/12/2023
1c	Diputaciones Federales	29/11/2023
2	Baja California, Guerrero, Michoacán, Puebla y Tamaulipas	21/01/2024
3	Aguascalientes, Chihuahua, Colima, Durango, Guanajuato, Morelos y Tlaxcala	28/01/2024
4	Baja California Sur, Chiapas, Coahuila, Hidalgo, Nayarit, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Veracruz y Zacatecas	10/02/2024
5	Campeche y Estado de México	17/02/2024

Como puede advertirse, las fechas establecidas ponen en evidencia la imposibilidad de establecer un nuevo plazo para la obtención de apoyo solicitada por el ciudadano, pues dicha circunstancia daría lugar a nuevas etapas, consecuentes del Proceso Electoral, las cuales no se consignarían plazos de instrumentación razonables y, muy importante, se haría nugatoria la existencia de un marco temporal que dejara a salvo la cadena impugnativa para que las autoridades jurisdiccionales se encuentren en situación de impartir la justicia pronta y expedita a la que están obligadas constitucionalmente.

En razón de lo expuesto, este Consejo General considera que no se justifica la ampliación del plazo para recabar el apoyo de la ciudadanía solicitada por el MVZ. Héctor Infante Parra, aspirante a una Candidatura Independiente a la Presidencia Municipal de Guadalupe, Zac.

Por los anteriormente señalado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 8, 35, 38, 102, 116, fracción IV, incisos a), b), c) y p) de la Constitución Federal; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 99, numeral 1, 120, numeral 3, 366 párrafo 1 de la Ley General de Instituciones; 21, 38, fracción I y II de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), , 125, 136, numeral 1, 313, 317, 318, 372, 373, 374, numeral 1, de la Ley Electoral; 4, 5, 10, numeral 2, fracción V, 27, numeral 1, fracciones II, VII, 22 de la Ley Orgánica, este Órgano Superior de Dirección expide el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. De conformidad con lo señalado en el artículo 27, fracción VII de la Ley Orgánica, este Consejo General del Instituto Electoral, da respuesta en los términos señalados en el considerando Décimo séptimo de este Acuerdo a la solicitud realizada por el MVZ. Héctor Infante Parra, aspirante a una Candidatura Independiente a la Presidencia Municipal de Guadalupe, Zac; en el sentido de que no se justifica la ampliación del plazo para recabar el apoyo de la ciudadanía.

SEGUNDO. Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva a efecto de que mediante oficio notifique este Acuerdo al MVZ. Héctor Infante Parra, aspirante a una Candidatura Independiente a la Presidencia Municipal de Guadalupe, Zac.

TERCERO. Publíquese este Acuerdo en la página de internet: www.ieez.org.mx

Notifíquese este Acuerdo y su anexo conforme a derecho.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral, celebrada de manera virtual el día diez de febrero de dos mil veinticuatro, por unanimidad de votos, de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Mtra. Brenda Mora Aguilera, Mtro. Arturo Sosa Carlos, Mtra. Yazmín Reveles Pasillas, Lic. Carlos Casas Roque, Mtra. Sandra Valdez Rodríguez, L.C.P y A.P. Israel Guerrero de la Rosa y del Consejero Presidente, Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas.

Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas
Consejero Presidente

Mtro. Jorge Chiquito Díaz de León
Secretario Ejecutivo